



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 007 DE 2022

(22 de febrero de 2022)

Por el cual se emite concepto favorable a la propuesta de reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia concordante con la Ley 30 de 1992, consagra en su Artículo 28 “La autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”.

Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2025 traza la ruta de Colombia en Educación en los próximos 10 años, hacia “un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, el respeto y el reconocimiento de las diferencias”.

Que el Decreto 1330 de 2019 del MEN “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”, en el Artículo 2.5.3.2.3.1.2 Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, literal a) Mecanismos selección y evaluación estudiantes indica que “El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Así mismo, la institución deberá contar con políticas e información cualitativa y cuantitativa, que le permita establecer estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduación de los estudiantes.”

Que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, plantea en el Artículo 2.5.3.2.5.4. De los convenios para ofrecer y desarrollar programas. Cuando un programa académico vaya a ser ofrecido en convenio por dos o más instituciones, dicho convenio deberá incluir las cláusulas que garanticen las condiciones de calidad para la obtención o renovación del registro calificado y los derechos de la comunidad hacia la cual va dirigido, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que el Decreto 1330 de 2019 en el artículo 2.5.3.2.3.2.4., dispone en la condición de Aspectos curriculares que "La institución deberá diseñar el contenido curricular del programa según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. El cual deberá contar, por lo menos con: a) Componentes formativos: se refieren a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas desarrollo de las capacidades para aprender a aprender". CARACTERÍSTICA 25. INSERCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN CONTEXTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES "La institución de alta calidad demuestra que, en sus procesos académicos, toma como referente las tendencias, el estado del arte de las disciplinas o profesiones y los criterios de alta calidad aceptados por las comunidades académicas nacionales e internacionales, estimula la interacción de los miembros de su comunidad con miembros reconocidos de esas comunidades y promueve la cooperación con programas académicos e instituciones en el país y en el exterior".

Que el Acuerdo 002 del 1 de julio 2020 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU " actualizo el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos e instituciones e indica dentro de la característica de integralidad del currículo del factor de procesos académicos como un aspecto importante la "articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación (periodos académicos, especialización, maestría y doctorado, componentes propedéuticos y /o ciclos, entre otros)"; así mismo precisa en el Artículo 18, Alta Calidad de las Instituciones supone: "m) El diseño e implementación de procesos formativos flexibles e interdisciplinarios para el desarrollo de conocimientos y el logro de los resultados de aprendizaje que son coherentes con los programas académicos y modalidades ofrecidas".

Que el Acuerdo 083 del 16 de noviembre de 2010, expedido por el Consejo Académico, estableció en el Artículo 2, diferentes modalidades de grado para los estudiantes de los programas académicos en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; se establecieron para "diversificar la presentación de trabajos conducentes a título, teniendo en cuenta las exigencias, tendencias educativas y pedagógicas", con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad en el ámbito de la Educación Superior.

Que mediante Acuerdo 029 del 9 de octubre de 2019, el Consejo Superior Universitario aprobó el direccionamiento estratégico de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como marco conceptual y de referencia para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025, a partir de la actualización de la Misión, Visión y principios.

Que mediante Acuerdo 022 del 5 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Académico, aprueba el Modelo Pedagógico Institucional y concibe la Flexibilidad del Modelo Curricular como aquella que "...se asume desde la innovación y perfeccionamiento continuo del currículo, con perspectiva interdisciplinar; facilitando la interacción entre facultades y programas académicos; propiciando la flexibilidad administrativa, tecnológica, y de gobierno para su implementación adecuada; garantizando el enfoque de sistema del proceso de formación; diversificando las modalidades de formación; brindando la oportunidad de cursar doble carrera; así mismo indica "exige un perfeccionamiento constante del currículo, que posibilite la incorporación de modalidades, metodologías y estrategias acordes a las necesidades de formación integral, facilitando el acceso, tránsito y permanencia de los estudiantes en los diversos niveles de formación institucional".

Que mediante el Acuerdo 004 del 7 de mayo de 2020 el Consejo Superior Universitario, aprueba el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025 y el Plan Plurianual de Inversiones:2020-2025 de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca., el cual contempla 7 ejes estratégicos: y en el eje estratégico 1. Formula Docencia que tiene por objetivo "Desarrollar una oferta académica pertinente, flexible, innovadora, de alta calidad acorde con las aspiraciones de los estudiantes y las demandas de la sociedad en el contexto nacional e internacional".

Que el Acuerdo 26 del 19 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Académico, modificó el artículo tercero del Acuerdo 083 de 2010 conforme funciones y competencias de los órganos colegiados y se establecieron criterios y procedimientos para las modalidades de grado de los programas de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 027 del 2 de junio de 2020, expedido por el Consejo Académico, estableció criterios y procedimientos para las modalidades de grado de los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual en el Capítulo 1 – Artículo 2 establece como una de las modalidades de grado el primer semestre aprobado de programas de posgrado ofertados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 010 del 4 de junio de 2020, el Consejo Superior Universitario, aprobó la Política de Internacionalización en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 030 del 9 de junio de 2020, expedido por el Consejo Académico, se reglamenta la movilidad estudiantil nacional e internacional en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. "Programa de Co-titulación o titulación conjunta: Movilidad que se realiza a través de semestre académico en Unicolmayor, con el fin de obtener un solo título que es válido en el contexto de los sistemas de educación superior de las instituciones que intervienen. Se realiza mediante un convenio específico suscrito entre la Unicolmayor y la Institución de origen.

Que el Acuerdo 031 del 16 de junio de 2020 del Consejo Académico, aprueba los Lineamientos Curriculares donde se declara en su artículo 4.3, Flexibilidad curricular para el desarrollo de la autonomía del estudiante "...La flexibilidad curricular se expresa y evidencia mediante: Las opciones que se ofrezcan al estudiante para cursar doble programa, programa coterminal o doble titulación nacional o internacional..."; así mismo establece que la flexibilidad curricular es uno de los aspectos fundamentales que caracterizan su diseño exigiendo transformaciones estructurales en el ámbito académico, pedagógico y administrativo.

Que el Acuerdo 051 del 16 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Académico, por el cual se expide el Reglamento de Trabajos de Grado como requisitos para optar el título de abogado del Programa de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 6 como modalidad de trabajo de grado el cursar y aprobar primer semestre de un programa de Postgrado que ofrezca la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y mediante el Acuerdo 024 del 18 de mayo de 2021, se modificó y adicionó el Título II, Capítulo VII al Acuerdo 051 de 2020.

Que el Acuerdo 062 del 13 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Académico, por el cual se expide el Reglamento de las modalidades de grado del programa de pregrado de Administración de Empresas Comerciales en la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el Capítulo 1, Artículo 2 establece como una de las modalidades de grado, el primer semestre aprobado de programas de posgrado ofertados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 015 del 11 de mayo de 2021, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el CAPÍTULO V- TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIÓN, DOBLE TITULACIÓN, DOBLE PROGRAMA Y COTERMINALIDAD, precisa:

“Artículo 24. Doble programa de pregrado. Los estudiantes de pregrado podrán cursar un segundo programa de pregrado y obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 25. Doble titulación de pregrado. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el estudiante podrá optar por obtener doble titulación en diferentes modalidades de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

Artículo 26. Coterminalidad. Como parte de las modalidades de grado, el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre o nivel de un programa de posgrado ofrecido por la Universidad de acuerdo con la reglamentación específica de cada programa académico”

Que la propuesta integral de reglamentación ha sido resultado de un trabajo académico, comparativo y dinámico con la participación de los diferentes estamentos dispuestos en los Comités y Consejos, a la luz de referentes nacionales e internacionales, desde la perspectiva integradora, sistémica propia de las tendencias en educación superior.

Por ello para la propuesta de reglamento de doble programa se cuenta con los aportes de:

- *El comité de currículo de los diferentes programas según actas de reunión: acta 046 del 04 de noviembre de 2021 Programa de Construcción y Gestión en Arquitectura; acta 044 del 04 de noviembre de 2021 Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, acta 043 del 04 de noviembre de 2021 Programa de Derecho, acta 046 del 04 de noviembre de 2021 Programa de Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería, acta 051 del 05 de noviembre de 2021 Programa de Diseño Digital y Multimedia, acta 045 del 11 de noviembre de 2021 Programa de Trabajo Social; acta 024 del 04 de noviembre de 2021 del Consejo de Facultad de Administración y Economía, emitieron concepto favorable a la propuesta de reglamento .*

Para la propuesta de reglamento de doble titulación de pregrado se cuenta con los aportes de:

- *El comité de currículo de los diferentes programas académicos de pregrado según actas de reunión: 19 de octubre acta 39 programa de Derecho; 20 de octubre de 2021 acta 39 programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, 20 de octubre acta 34 programa de Turismo; 21 de octubre acta 42 Trabajo Social, enero de 2022 en los programas de Administración de Empresas Comerciales, Economía, Construcción y Gestión en Arquitectura, Diseño Digital y Multimedia, emitieron concepto favorable a la propuesta de reglamento para la doble titulación de pregrado.*

Para la propuesta de reglamento inherente a la coterminalidad se cuenta con los aportes de:

- *El comité de investigaciones de las diferentes facultades según actas de reunión: 19 de octubre de 2021 Facultad de Derecho, Acta 12 20 de octubre de 2021, Acta 27 Facultad de Ciencias de la Salud; 20 de octubre de 2021, Acta 14 Facultad de Ciencias Sociales; 11 de noviembre de 2021 Acta 15 Facultad de Administración y Economía, 8 de noviembre de 2021 Acta 21 Facultad de Ingeniería y Arquitectura, emitieron concepto favorable a la propuesta de reglamento.*

Que el Acuerdo 070 del 28 de octubre de 2021 del Consejo Académico, aprueba los Lineamientos relacionados con Resultados de Aprendizaje en los que se declara en su artículo 5.1, El proceso de diseño de los Resultados de Aprendizaje en el Programa Académico. "...- *Tener en cuenta el perfil de formación (perfil profesional) que se espera desarrollar, y que expresa las cualidades y actividades humanas de los profesionales en formación, a partir del cual se determinan los contenidos socioformativos, que se concretan en el currículo de los programas académicos, en sus diferentes niveles de sistematicidad: campos de formación (disciplinas docentes); componente temático (asignatura); y unidades o tema...*".

Que mediante Acuerdo 029 del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Superior Universitario aprobó la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se asume una responsabilidad para el desarrollo de la Educación Superior en Uicolmayor, en especial, "...*encaminada a garantizarla continuidad y consolidación del servicio educativo de alta calidad, por medio de sus programas académicos de pregrado y posgrado, mediante procesos de mejoramiento continuo para dar sostenibilidad a la calidad de la educación impartida y mantener y acrecentar la formación integral de sus estudiantes...*".

Que mediante el Acuerdo 033 del 18 de noviembre de 2021, el Consejo Superior Universitario aprobó "la armonización del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025 con el Plan Rectoral 2020-2024, de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

Que en el marco del sistema integral de gestión SISGECC, a partir de los resultados de las diferentes actividades y estrategias implementadas, así como de los resultados de los procesos de autoevaluación, se adopta la evaluación y el seguimiento de planes de mejora que optimicen los recursos, la cobertura, el impacto, las innovaciones y transformaciones.

Que mediante oficio del 10 de febrero de 2022 se emite concepto de viabilidad financiera entregado por la División Financiera y de la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo en lo referido a la coterminalidad.

Que en sesión del 22 de febrero de 2022, el Consejo Académico, analizó de manera integral la propuesta de reglamento y la considera pertinente y oportuna.

En consecuencia, el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EMITIR concepto favorable a la propuesta de reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, contemplado en el documento adjunto, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá el trámite correspondiente ante el Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los 22 de febrero de 2022

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

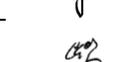


ANA ISABEL MORA BAUTISTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,



GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMÉNEZ

Revisó:	Ana Isabel Mora Bautista	
	Vicerrectora Académica	-
	Sandra Yuliet Moncada Casanova	
	Vicerrectora Administrativa	-
	Doris Astrid González López	
	Decana Facultad de Ciencias Sociales	-
	Julio César Orjuela Peña	
	Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura	-
	Sandra Mónica Estupiñán Torres Decana	
	Facultad de Ciencias de la Salud	-
	Carlos Ariel Alzate Orozco	
	Decano Facultad de Administración y Economía	-
	Over Humberto Serrano Suárez	
	Decano Facultad de Derecho	-
	Maricela Botero Grisales	
	Jefe (e) División Promoción y Relaciones	-
	Interinstitucionales	
	Jhon Wilfer Virguez Sierra	-
	Jefe División Financiera	
	Carlos Eduardo Ortiz Rojas	-
	Jefe Oficina Jurídica	
	Jenny Daniela Lozano Padierna	-
	Jefe Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo	

**TÍTULO PRIMERO
OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad y los estudiantes que adelanten el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente reglamento se aplican en todas las situaciones académicas en las que se encuentren los estudiantes que adelanten el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

**TÍTULO SEGUNDO
DOBLE PROGRAMA**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES, DERECHOS PECUNIARIOS, ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- a. Primer programa: Corresponde al programa académico de pregrado en el cual el estudiante fue admitido a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del reglamento de admisiones.
- b. Segundo programa: Corresponde al programa académico de pregrado en el cual el estudiante es admitido para cursar un segundo programa previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 4. DERECHOS PECUNIARIOS. El estudiante admitido en un doble programa de pregrado será eximido del pago de los derechos de inscripción, carné y demás requisitos de ingreso en el segundo programa de pregrado cursado, solo deberá pagar lo correspondiente a derechos de grado.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes admitidos en un doble programa de pregrado serán aceptados siempre y cuando el segundo programa se encuentre por encima del punto de equilibrio.

ARTÍCULO 5. ASPECTOS GENERALES. Todos los aspectos generales académicos y administrativos estipulados en el reglamento estudiantil aplican para los estudiantes que cursan el doble programa desde cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
REQUISITOS, ADMISIÓN, HOMOLOGACIÓN, SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO,
EVALUACIÓN, GRADUACIÓN

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. Los requisitos para el desarrollo de doble programa de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:

- a. Ser estudiante matriculado.
- b. Realizar solicitud formal ante el Consejo de Facultad del segundo programa a cursar.
- c. Que el programa académico de pregrado escogido para cursar en el doble programa tenga cupos.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).
- e. Tener aprobado mínimo el 50% y máximo 70% de los créditos del plan de estudios de su primer programa.
- f. No tener sanciones vigentes.
- g. No haber perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.
- h. No haber perdido componentes temáticos en los dos últimos períodos anteriores a la solicitud del segundo programa.
- i. No haber sido admitido anteriormente en doble programa.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN. El estudiante interesado en cursar doble programa de pregrado remitirá solicitud escrita al Comité de Currículo del segundo programa de pregrado seleccionado, el cual adelantará el correspondiente análisis y lo presentará ante el Consejo de Facultad para aprobación.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO. Corresponde al área de Admisiones, Registro y Control en coordinación con la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo adelantar el procedimiento institucional con fines de registro del estudiante en el sistema de información académica del posgrado en el cual es admitido.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO. Con la aprobación del Consejo de Facultad, entre coordinaciones académicas de los dos programas de pregrado, se remite comunicación presentando al estudiante, para que se adelante el proceso de admisión y registro correspondiente en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 10. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. Los docentes con funciones de coordinación académica entre programas y tutores de gestión realizarán el acompañamiento respectivo e informarán semestralmente al Comité de Currículo y Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN. El proceso de evaluación corresponderá al señalado por cada programa conforme calendario general de actividades por período académico.

ARTÍCULO 12. GRADUACIÓN. El estudiante que curse un doble programa académico podrá graduarse de manera individual o simultánea en los programas cursados, siempre y cuando acredite el cumplimiento de todos requisitos en cada programa, conforme a la reglamentación institucional.

CAPÍTULO III
CRÉDITOS ACADÉMICOS, HOMOLOGACIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 13. CRÉDITOS ACADÉMICOS A CURSAR EN CADA PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante de un segundo programa de pregrado tendrá como máximo un total de 20 créditos entre los dos programas de pregrado cursados en cada período lectivo.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá tener un registro en el sistema de información académico para cada uno de los dos programas académicos de pregrado que se encuentre cursando.

PARÁGRAFO 2. Para mantenerse activo en un segundo programa, el estudiante presentará la matrícula del primer programa con mínimo el 90% de los créditos del semestre a cursar y matricular por lo menos el 50% de los créditos en el segundo programa.

ARTÍCULO 14. HOMOLOGACIÓN. Los estudiantes de doble programa de pregrado podrán homologar los créditos académicos de componentes temáticos previo análisis y concepto del Comité de Currículo del programa respectivo, quienes lo remitirán al Consejo de Facultad para su aprobación, conforme lo dispuesto en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE DOBLE PROGRAMA. Se pierde la calidad de estudiante del segundo programa académico, cuando:

- a) En el primer programa pierda la calidad de estudiante por alguna de las razones expuestas en el reglamento estudiantil, excepto cuando haya terminado todos los componentes temáticos del plan de estudios.
- b) Perder la calidad de estudiante en el segundo programa académico por alguna de las razones expuestas en el reglamento estudiantil.

TÍTULO TERCERO
DOBLE TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN: La doble titulación de pregrado, es una opción para el estudiante que le permite cursar en los últimos semestres del programa académico, cursar varios semestres o niveles en otra institución de educación superior (universidad) colombiana o institución de educación superior (universidad) extranjera, debidamente reconocidas por sus correspondientes estados, con la que se tenga suscrito un convenio específico que conlleve a doble titulación, con fines de graduar al estudiante con dos títulos correspondientes al programa académico que curse, uno por cada programa académico que desarrolle en cada una de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 17. ASPECTOS GENERALES. A la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces, le corresponde la gestión para la implementación que conlleve a la doble titulación de pregrado en coordinación con los comités de currículo de los programas de pregrado y comité de admisiones institucional.

ARTÍCULO 18. DE LA DENOMINACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos del convenio para la doble titulación de pregrado, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se denominará la Universidad de Origen y la Universidad que recibe a los estudiantes se denominará la Universidad Anfitriona.

ARTÍCULO 19. DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN. Los convenios suscritos entre la universidad de origen y la universidad anfitriona, que conlleven a doble titulación de pregrado deben contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. El objeto, el número de estudiantes para admisión en doble titulación, los créditos académicos homologables, el sistema de evaluación de resultados del aprendizaje, las actividades de bienestar, el procedimiento de selección, admisión y graduación, la vigencia del convenio, el compromiso entre las partes; la reciprocidad, la contrapartida, la responsabilidad civil, la propiedad Intelectual, entre otros.
- b. Organización Financiera.
- c. Derechos, deberes, estímulos de los estudiantes beneficiarios de los convenios.
- d. Reglamento estudiantil y de trabajos de grado (modalidades).
- e. Sistema de acompañamiento y coordinación entre programas.
- f. Sistema de comunicaciones e informes de seguimiento académico.

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE UNIDADES TEMÁTICAS, RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los Comités de Currículo o quien haga sus veces en cada una de las Universidades, establecerán y acogerán, las unidades temáticas, los resultados de aprendizaje y los créditos académicos, en concordancia con el nivel de formación del estudiante.

ARTÍCULO 21. HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El Programa académico de la Universidad de origen, mediante un plan de asimilación y homologación de créditos académicos, acogerá las calificaciones obtenidas por el estudiante en los componentes cursados en la universidad anfitriona con la que se estableció el convenio, previa aprobación del Consejo de Facultad y surtirá procedimiento institucional ante las dependencias competentes con fines de registro en el sistema de información académica.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO, GRADUACIÓN, DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 22. REQUISITOS. El estudiante que opte por el proceso de doble titulación de pregrado debe:

- a. Tener la calidad de estudiante contemplada en el Artículo 3 del Acuerdo 015 de 2021.
- b. Ser mayor de edad o contar con permiso de padres o tutores.
- c. Tener un promedio ponderado igual o superior a 4.0.
- d. Haber cursado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (de origen) el sesenta por ciento (60%) del plan de estudios del programa en el que está matriculado.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente (Acuerdo 018 de 2021 del CSU Reglamento Único Disciplinario Estudiantil).
- f. No estar en situación de riesgo académico en el semestre en el que se postula, acorde con el reglamento estudiantil Acuerdo 015 de 2021.

- g. Participar en la convocatoria semestral, que se adelante por parte de la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales con el equipo de relaciones internacionales (ERI) o quien haga sus veces.
- h. Remitir solicitud por escrito dirigida al Comité de Currículo del programa en que está matriculado, con los soportes requeridos.
- i. Cancelar los derechos de matrícula establecidos por la Universidad.
- j. Acreditar, cuando sea necesario, dominio del idioma del país extranjero donde se encuentre localizada la Universidad Anfitriona.
- k. Aquellos específicos que sean necesarios requeridos por el consejo de facultad según la naturaleza del programa

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO. Las solicitudes de los estudiantes, previo análisis y concepto del Comité de Currículo de Programa:

- a. Serán presentadas, evaluadas y aprobadas en sesión del Consejo de Facultad.
- b. Las solicitudes que cuenten con aprobación serán remitidas a la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces, para el trámite correspondiente y procedimiento institucional ante admisiones, registro y control, para el respectivo registro en el sistema académico.
- c. Con la universidad anfitriona, se coordinará el inicio y desarrollo de las actividades.
- d. La División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces, presentará el respectivo informe de manera semestral al Consejo Académico.

ARTÍCULO 24. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. Los docentes con funciones de coordinación académica de estudiantes, tutoría de gestión, internacionalización del programa académico respectivo, adelantarán el acompañamiento y seguimiento correspondiente, de forma que se fortalezca la permanencia y conlleve a la graduación eficiente de estudiantes en proceso de doble titulación de pregrado. Presentarán informe trimestral al Comité de Currículo y Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 25. PAGO DE MATRÍCULA. Los estudiantes admitidos para doble titulación de pregrado pagarán el valor de la matrícula por semestre académico en correspondencia con lo establecido en el convenio que conlleve a doble titulación entre la universidad de origen y la universidad anfitriona.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada estudiante pagará lo indicado por la universidad anfitriona de manera específica a derechos pecuniarios (seguro estudiantil, carné estudiantil, otro).

ARTÍCULO 26. COSTOS DE TRASLADO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Los costos de traslado, hospedaje y manutención en la universidad anfitriona, deberán ser asumidos por el estudiante que participe en el programa de doble titulación de pregrado.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que se encuentren cursando doble titulación de pregrado, deben cumplir con los reglamentos estudiantiles de las dos instituciones; el incumplimiento podrá ocasionar sanciones de una de las partes o de ambas.

ARTÍCULO 28. RETIRO DEL PROCESO DE DOBLE TITULACIÓN. El estudiante que se encuentre en el proceso de doble titulación de pregrado, en cualquier momento, antes de culminar la homologación de créditos por la doble titulación, puede solicitar su retiro de este, mediante oficio dirigido al Consejo de Facultad, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, la universidad de origen a través del consejo de facultad, previa revisión del Comité de Currículo, procederá al proceso de homologación de conformidad con el procedimiento institucional.

CAPÍTULO IV GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN. los requisitos para graduarse bajo un convenio de doble titulación son:

- a. Cursar y aprobar los créditos académicos en la universidad de origen y la universidad anfitriona
- b. Estar a paz y salvo por conceptos académicos, administrativos y financieros tanto en la universidad de origen como en la universidad anfitriona.
- c. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el convenio de doble titulación.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN. La Universidad de origen como la universidad anfitriona, otorgarán al graduando el grado correspondiente y se comunicarán oficialmente, con el envío de acta de grado, certificación de las evaluaciones obtenidas y el cumplimiento de todos los compromisos académicos acordados.

TÍTULO CUARTO COTERMINALIDAD

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ASPECTOS GENERALES Y DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN. La coterminalidad se concibe como una modalidad de grado para optar al título de pregrado, en el cual el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre de un programa de posgrado o los dos primeros trimestres de los programas de posgrado con periodicidad trimestral, ofrecidos por la Universidad de acuerdo con la reglamentación específica y procedimientos de cada programa académico.

ARTÍCULO 32. ASPECTOS GENERALES. El ingreso del estudiante al posgrado elegido está sujeto a la apertura del primer semestre del programa y al número de estudiantes requeridos para obtener el punto de equilibrio financiero. De igual manera es necesario aclarar que los estudiantes de

pregrado no se contarán como matriculados para el cálculo del punto de equilibrio que debe garantizar el programa.

ARTÍCULO 33. DERECHOS PECUNIARIOS. El desarrollo de esta modalidad de grado no implica un valor adicional que deba cancelar el estudiante en la matrícula ordinaria del semestre que cursa en su nivel de formación de pregrado.

PARÁGRAFO 1. Para los semestres de formación posteriores al de la modalidad de Coterminalidad, el estudiante que desea continuar con el programa posgradual, deberá asumir los costos correspondientes al derecho de matrícula para los siguientes semestres que conlleven al título de formación posgradual.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que continúe el proceso de formación posgradual, al culminar sus estudios en el programa de posgrado pagará los derechos pecuniarios de grado definidos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, INSCRIPCIÓN, PROCEDIMIENTO, DESARROLLO, SEGUIMIENTO, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. REQUISITOS. En esta modalidad de grado puede acceder el estudiante que haya cursado y aprobado el 80% de los créditos académicos del programa de pregrado y su promedio académico ponderado sea igual o superior a 4.5.

ARTÍCULO 35. INSCRIPCIÓN. El estudiante interesado en adelantar esta modalidad de trabajo de grado para optar por el título profesional remitirá solicitud escrita al Docente con funciones de Coordinación de Modalidades de Grado o la denominación que corresponda en cada programa de pregrado, el cual adelantará el correspondiente análisis y lo presentará en el Comité de Investigación y el Consejo de Facultad para aprobación.

PARÁGRAFO 1. Para esta modalidad de grado, el programa de Derecho actuará conforme lo establece el Acuerdo 024 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Para programas de posgrado con periodicidad trimestral, se deben cursar los dos primeros trimestres del programa de posgrado.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO. Corresponde al área de admisiones, registro y control en coordinación con la oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo adelantar el procedimiento institucional con fines de registro del estudiante en el sistema de información académica del posgrado en el cual es admitido.

ARTÍCULO 37. DESARROLLO. Con el concepto favorable emitido por el Comité de Investigaciones y el Consejo de Facultad, las coordinaciones académicas de pregrado y posgrado, remiten comunicación presentando al estudiante, para que se adelante el proceso de admisión y registro correspondiente en el sistema de información académica.

PARÁGRAFO 1. El proceso de formación en el Programa de Posgrado elegido por el estudiante debe ser diferente al horario de la realización de sus procesos académicos del pregrado.

PARÁGRAFO 2. Las actividades académicas del estudiante estarán condicionadas según lo definido en los programas sintéticos del posgrado elegido.

ARTÍCULO 38. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El proceso de acompañamiento y seguimiento para esta modalidad estará a cargo del Docente con funciones de Coordinación de Modalidades de Grado o la denominación que corresponda en cada programa de pregrado, el cual presentará informe mensual al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39: CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios evaluativos para esta modalidad de grado son APROBADO o NO APROBADO, con una asistencia igual o superior al 80%; en el caso que el estudiante continúe con el proceso posgradual se emitirá la calificación cuantitativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Entre coordinaciones académicas de pregrado y posgrado, se remite comunicación presentando el resultado final y registro de notas del estudiante, para que se adelante el proceso de cumplimiento de requisitos para optar por el título correspondiente y registro correspondiente en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 40. GRADUACIÓN. El estudiante que culmine el proceso de coterminalidad como opción de grado para el pregrado, previo cumplimiento de requisitos, continuará con el procedimiento para el pago de los derechos pecuniarios de grado definidos.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN. Las situaciones y aspectos no contempladas en el presente reglamento serán resueltos según corresponda, en el Consejo de Facultad o Consejo Académico como última instancia, en el marco de la Constitución, la Ley, los reglamentos o la jurisprudencia.

ARTÍCULO 42. IMPLEMENTACIÓN. La Universidad desarrollará e implementará planes de acción anuales para el logro de los objetivos

ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. El Consejo Académico realizará la evaluación, seguimiento de manera semestral y la actualización cuando sea necesario, de acuerdo con las necesidades, prioridades o realidades institucionales.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primer día del segundo período académico de 2022.